



**DICTAMEN DE INHIBICIÓN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY  
842/2021-CR, QUE REGULA LAS EMPRESAS  
ADMINISTRADORAS DE INTERMEDIACIÓN DEL SERVICIO  
PRIVADO DE TRANSPORTE ESPECIAL A TRAVÉS DE  
PLATAFORMAS TECNOLÓGICAS - TAXI POR APLICATIVO**

**Pasión DÁVILA**

*Presidente de la comisión de  
Trabajo y Seguridad Social*

¿Lo propuesto por el PL 842 tiene vinculación con los asuntos laborales?

- Una revisión de sus 11 artículos y tres disposiciones complementarias y finales indica que conceptos clave del ámbito laboral como “trabajo”, “derechos laborales”, “sindicatos”, “salario”, “seguridad social”, entre otros, no aparecen en ningún momento.
- Los tópicos en los que la propuesta legislativa incide se afincan en aspectos relacionados con el mundo del transporte: “servicio privado de transporte especial”, “taxi por aplicativo”, “usuarios”, “pasajeros”, etc.

- En consecuencia, el sector que tiene centralidad en el texto legal es el MTC
- Apenas hay una mención al MTPE, pero solo como ente en el cual se registrarán las empresas administradoras de servicio privado de transporte especial, registro que también le corresponde al MTC.
- De esta forma, se evidencia que la materia del proyecto de ley se sitúa en el ámbito del transporte y no en el sector laboral.

- El artículo 34 del Reglamento del Congreso de la República señala que las comisiones son grupos de trabajo especializados.
- Como tales les compete el estudio y dictamen de los proyectos y absolución de consultas en los asuntos que son puestos en su conocimiento, de acuerdo con su especialidad o materia.

## ¿Y cuál es la especialidad de la CTSS?

- Derechos fundamentales en el ámbito laboral,
- Materias socio-laborales y relaciones de trabajo
- Seguridad y salud en el trabajo,
- Acciones de inspección del trabajo,
- Promoción del empleo y el autoempleo,
- Intermediación y reconversión laboral,
- Formación profesional y capacitación para el trabajo,
- Normalización y certificación de competencias,
- Información laboral y del mercado de trabajo,
- Búsqueda del diálogo social y concertación laboral,
- Seguridad social y pensiones.

## ¿Qué pasó con el PL 842?

- La primera vicepresidencia, en base con el Acuerdo de mesa 007-2023-2024/MESA-CR, tiene como competencias la “Calificación y envío de los proyectos de ley”, los que se derivan a las comisiones con un decreto de envío suscrito por la Oficialía Mayor.
- Fue derivado a la comisión de Transportes como primera comisión dictaminadora y a la CTSS como segunda.
- Solo debió derivarse a la comisión de Transportes.
- Vale decir que hay varios casos de incorrecta derivación de proyectos a comisiones que no tenían la especialidad en la temática del proyecto.

- Esto ha generado dictámenes de inhibición así como pedidos de congresistas y presidentes de comisión al Consejo Directivo, quienes solicitan se decrete tal o cual proyecto a la comisión adecuada, tratando de rectificar las incorrectas derivaciones realizadas.
- Siendo este el caso, la CTSS, de conformidad con el literal c) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **INHIBICIÓN** respecto al **proyecto de ley 842/2021-CR** cuyo objeto principal está directamente relacionado con la Comisión de Transportes y Comunicaciones.